



Colegio de Abogados del Departamento Judicial de Dolores.

Belgrano N° 160 - 7100 Dolores (Bs. As)- Tel-Fax: (02245) 441592 / 441990 / 446343

Pagina web: www.colabdol.com.ar E mail: colabdol@fairweb.com.ar

CIRCULAR N° 405/02

UNREGISTERED

Dolores, 28 de agosto de 2.002.-

Created by Unregistered Version

REF: “ Ley 25.628: Incorpora el artículo 1582 bis al Código Civil ”.-

Ley 25.628

Prohibición de extensión de la fianza en los contratos de locación

ARTICULO 1° — Incorpórase como artículo 1582 bis del Código Civil, el siguiente:

‘La obligación del fiador cesa automáticamente por el vencimiento del término de la locación salvo la que derive de la no restitución a su debido tiempo del inmueble locado.

Se exige el consentimiento expreso del fiador para obligarse en la renovación o prórroga expresa o tácita del contrato de locación, una vez concluido este.

Será nula toda disposición anticipada que extienda la fianza, sea simple, solidaria como codeudor o principal pagador, del contrato de locación original.

ARTICULO 2° — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

Sanción: 31- 7 – 2002

Promulgación: 22 – 8 – 2002

Publicación B.O.: 23 – 8 - 2002

Decreto 1546/02

Buenos Aires, agosto 22 de 2002.

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación N° 25.628 cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

DUHALDE. - Alfredo N. Atanasof.

Juan J. Alvarez.

Publicación B.O.: 23-8-2002

Dr. Alberto O. Belén.-
Secretario General.-

Dr. Adrián Rubén Lamacchia.-
Presidente.-

UNREGISTERED

Created by Unregistered Version